RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CAMPO DE TIRO OLÍMPICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DON BENITO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

## Solicitud del Promotor

Con fecha 29 de octubre de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de "Campo de tiro olímpico" en el término municipal de Don Benito, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### Normativa aplicable

El proyecto de "Campo de tiro olímpico", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

#### Descripción del Proyecto

Se proyecta la construcción de una galería cerrada de cien metros de longitud máxima, anexionada a las edificaciones existentes en la parcela, con aprovechamiento como campo de tiro. Las modalidades que se practicarán, todas ellas en el interior de la nave, son de precisión, armas históricas, recorridos de tiro, y alta precisión, en distancias de 25, 50, y 100 metros. Los usos de los edificios existentes se distribuirán en sala de reunión, cocina y aseos, y almacén.

La construcción se ubica en el recinto nº 7, de la parcela 10 del polígono 204, del término municipal de Don Benito.

El acceso se proyecta desde la carretera EX106, a la altura del kilómetro 19, dicho punto es la intersección de la EX106 con el Cordel de Sta. María, éste conduce hasta el camino particular de acceso a las instalaciones.

El cerramiento de la nave será de paneles prefabricados de hormigón armado (color gris) con estructura metálica, las caras interiores se revestirán de madera de pino. La zona de tiradores dispondrá de los espacios para los practicantes, bajo cubierta realizada de paneles de sándwich (color rojo teja), y revestido en el interior con madera. El suelo de la zona de tiradores será de hormigón, el resto del campo se mantendrá de terreno natural. El espaldón se formará con la tierra extraída de la excavación de la cimentación.

El abastecimiento de agua, sólo necesaria para dar servicio a los sanitarios, procederá de un pozo de sondeo existente en la parcela.

La recogida de aguas fecales se realizará en fosa séptica.

# Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 15 de noviembre de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Don Benito	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras rurales	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante establece medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio cultural, y del patrimonio arqueológico no detectado.

El Ayuntamiento de Don Benito manifiesta que el proyecto cumple las condiciones de aprovechamiento que se establecen en el artículo 9.3.4 de las NNUU del Plan General Municipal vigente sobre ocupación del suelo, edificabilidad, y altura máxima; también cumple las condiciones que el Plan General Municipal establece en cuanto a condiciones estéticas y vertidos. Considera que al desarrollarse la actividad dentro de un edificio puede admitirse el uso en la parcela. Valora como pequeño y reversible el impacto que la actividad puede tener sobre el medio en el que se proyecta.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la zona de actuación se encuentra dentro de la Zona Regable de Zujar, y establece un condicionado en cuanto a la afección en Zonas Regables, consumo de agua, y vertidos de aguas residuales.

El Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía estima que el proyecto no tiene incidencia significativa sobre el regadío, considerando el mismo compatible con la explotación agrícola de la parcela.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía informa que no es probable que le proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía comunica que el proyecto no incidirá sobre ninguna vía pecuaria de las que discurren por el término municipal de Don Benito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de Campo de tiro olímpico, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b). Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

#### Características del proyecto:

La instalación que se propone en ningún momento albergará un uso residencial, ni permanente ni ocasional.

La actividad no genera emisiones a la atmósfera, no utiliza fuentes de energía, y el agua necesaria se suministrará mediante pozo de sondeo existente en la parcela.

El ruido generado previsto, procedente del disparo, tendrá un recorrido en dirección noreste, estando los núcleos de población más cercanos en direcciones sur y oeste, y a distancias de 4,30 km y 4,75 km, siendo por ello atenuado hasta valores inferiores a los niveles de recepción externa recogidos como permitidos en el Decreto 19/1997 de 4 de febrero de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Los residuos procedentes de las personas que asistan (recipientes de plástico, papel, cartón y vidrio, y restos de comida) serán recogidos en contenedores que faciliten una recogida selectiva.

Se instalará una fosa séptica para la recogidas de las únicas aguas residuales, de origen doméstico, generadas.

La retirada de los residuos generados en la práctica de la actividad deportiva, estará controlada mediante la recogida de los casquillos de bala por los tiradores, y la incrustación en el espaldón de las balas con munición de plomo.

#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares de la Red Natura 2000.

La parcela objeto de la actuación se localiza en la Zona Regable del Zujar, a 4,30 km del suelo residencial de Don Benito, y a 4,75 km del de Medellín, siendo el uso actual del recinto en el que se proyecta de improductivo.

#### Características del potencial impacto:

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

#### SE RESUELVE

*Primero.*- No someter el proyecto de Campo de tiro olímpico en el término municipal de Don Benito, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 18 de febrero de 2013

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes